

D A COMUNICACIONES E INICIATIVAS

HOJAS DE SUGERENCIA

2

EXENCIONES FISCALES DUDOSAS EN FAVOR
DE COMPAÑÍAS ARRENDATARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

33-59

El artículo 719 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1956, al referirse a la imposición y ordenación de exacciones, sienta el *taxativo* principio de que debe *tenerse por expresamente derogada toda otra exención actualmente en vigor que no esté prevista y autorizada en dicho texto legal*, aunque se funde en razones de equidad, analogía o equivalencia o en especial consideración de clase o fuero.

Existen determinadas obligaciones contractuales del Estado con las Compañías Arrendatarias del Monopolio de Petróleos y Telefónica Nacional de España, a virtud de las cuales se establece una exención por las actividades, aprovechamientos e instalaciones de ambas.

Como quiera que estas últimas exenciones no se hallan recogidas en la Ley de Régimen Local, excepto en el caso del Arbitrio sobre el producto neto (artículo 635), una correcta interpretación de la misma, obliga a considerar, en buena técnica hermenéutica, que tales exenciones no tienen virtualidad al presente desde la vertiente de la legalidad vigente de las Corporaciones Locales, ya que tampoco les afecta la disposición transitoria cuarta del referido texto legal.

De otra parte, esta situación no puede implicar, naturalmente, la alteración en los compromisos económicos y prestaciones entre las Compañías y el Estado que deberá compensarlas o permitir un resarcimiento del importe de las exacciones abonadas.

Sería a todas luces interesantísimo y resulta preciso para evitar responsabilidades de los funcionarios encargados de aplicar y mantener la vigencia de la Ley de Régimen Local, que se tomase en consideración tal discrepancia de normas jurídicas, resolviéndose la indudable antinomia existente.

(Hoja de Sugerencia número 14 1137, de don JOSÉ-CRUZ MILLANA SORIANO, Oficial Mayor de la Diputación de Huelva.)

SIMPLIFICACIÓN DE DOCUMENTOS COBRATORIOS

34.59

Se observa que los mismos nombres y la misma riqueza sirven de base para girar diversas cuotas por impuestos, del Estado, de Diputación, del Municipio, de Hermandades Sindicales, de Cámaras de la Propiedad, etc. Por ejemplo, la riqueza rústica resulta gravada con ocho o nueve cuotas y se confeccionan para ello no menos de seis padrones o listas cobratorias y se expiden otros tantos recibos.

La nueva Ley de Procedimiento administrativo trata de imprimir en la Administración ahorro de tiempo y de papeleo, lo que nos incita a sugerir la idea de reducir a un solo recibo y a un solo padrón todos los tributos que se giren sobre la misma riqueza. Supondría esto reducir a la tercera parte por lo menos el trabajo y el material que hoy se emplea y para el contribuyente resultaría más cómodo.

Podría lograrse a nuestro entender mediante las reformas legislativas necesarias para encomendar a los Ayuntamientos la confección del padrón y listas cobratorias, los que una vez aprobados por el organismo interesado se pondrían al cobro en los mismos Ayuntamientos, quienes efectuarían la recaudación en las mismas condiciones que lo hacen hoy las Diputaciones.

Además de las ventajas anotadas sería más eficaz la recaudación tanto en voluntario como en efectivo por el conocimiento del contribuyente.

(Hoja de Sugerencia número 1 2159.)

PUBLICACIONES DE ORGANIGRAMAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

35.59

Vista la utilidad de los organigramas ya publicados en DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, referentes a los distintos Ministerios, se hace resaltar la necesidad de publicar estos en un folleto expresamente dedicado a esta materia, el cual podría comprender: Organigrama de la Jefatura del Estado; Consejo de Regencia; Consejo de Ministros; Ministerios (inclusive la Secretaría General del Movimiento); Comisiones Delegadas del Gobierno (incluida la Junta de Defensa Nacional); Alto Estado Mayor; Junta Política; Consejo Nacional; Instituto de Estudios Políticos; Consejo del Reino; Consejo de Estado; Tribunal Supremo de Justicia; Consejo Supremo de Justicia Militar; Consejo de Economía Nacional; Tribunal de Cuentas y, por último, Cortes Españolas y de las Representaciones Españolas en el Exterior.

Los historiales marginales de los distintos organismos, así como también las diversas modificaciones que suelen producirse podrían distribuirse entre los compradores y suscriptores periódicamente, en plazos mensuales, para tener siempre al día estos esquemas político-administrativos. También convendría estudiar la forma de publicar esquemas funcionales, referentes a la tramita-

ción y procedimiento a seguir para relacionarse los distintos órganos entre sí y los particulares con la Administración Pública.

Los organigramas referentes a las Instituciones de la Administración Local, Organismos autónomos, Plazas y Provincias Africanas, Organización Sindical y Profesional, también sería muy conveniente incluirlos en este folleto.

Se insiste en la conveniencia de que estas hojas puedan ser arrancadas para colocarlas en cuadros y paredes y tenerlas a la vista.

(Hoja de Sugerencia número 1 2752.)

**NORMALIZACIÓN DE IMPRESOS. UTILIZACIÓN DEL ESCUDO
DEL ESTADO ESPAÑOL EN TODOS LOS IMPRESOS**

36-59

Es muy conveniente observar que los impresos utilizados por las dependencias provinciales de algunos Ministerios llevan en el lugar adecuado y presidiendo su timbrado no el escudo de España, sino el que suele usar un determinado cuerpo especial que, por su preponderancia dentro del Ministerio, ha hecho posible que el uso del lema se generalice, especialmente en los organismos de provincias, lo que, por regla general, no suele ocurrir en la Administración Central.

Se da el caso aludido en Delegaciones de Industrias, Jefaturas de Minas y Organismos de Obras Públicas particularmente.

El uso del escudo del Estado español, por todos los organismos, sin distinción, es más correcto.

(Hoja de Sugerencia número 3 2278.)

SOBRE LOS CONCIERTOS GLOBALES

37-59

La nueva modalidad de conciertos globales con los contribuyentes puesta en vigor por la vigente Ley de Presupuestos, al distribuir cargas fiscales proporcionalmente a índices preestablecidos da lugar a la fijación de tales cuotas incluso con aproximación de décimas y centésimas de peseta.

Puede considerarse que el redondeo de tales cifras no habrá de representar ni daño para el contribuyente ni perjuicio para el Tesoro sino solamente una más rápida distribución y una más fácil contabilización de todos los actos que dichas imposiciones fiscales representan.

Puede suponerse que, tal como viene sucediendo realmente, podrían suprimirse totalmente contribuyentes que, en virtud de la aplicación antes citada de la proporcionalidad a los índices, les corresponda satisfacer 8,73 pesetas al año, o bien 16,10 pesetas, también al año. Bastaría para ello llevar esas cifras a incrementar las de los contribuyentes de mayor importancia. (Algo

asi representa la exacción fiscal de la Contribución Territorial al suprimir las fincas de líquido imponible inferior a 200 pesetas anuales.)

Podrían ser fijadas tales cuantías con redondeos de 50 pesetas o, por lo menos, de 10 pesetas.

De esta manera las cantidades a pagar serían 100, 200, 500, 2.000, etc. Podría además estimarse que los redondeos en cifras inferiores a 1.000 pesetas fuesen de 100 en 100; de cifras inferiores a 10.000 pesetas, de 250 en 250; de cifras superiores, de 1.000 en 1.000, etc., etc. o en otra escala que se considere más lógica.

No habría desventajas ni para el Tesoro ni para el contribuyente, y sí, en cambio, una enorme simplificación administrativa que, desde luego, sería de efectos notabilísimos en la marcha de las Administraciones.

(*Hoja de Sugerencia* número 3 2936, de don JOSÉ LUIS PÁEZ TAPIA.)

PROVISIÓN DE PLAZAS SUBALTERNAS
COR PERSONAL FEMENINO DE CLASES PASIVAS

38.59

La disminución de gastos públicos podría aplicarse a muchas pequeñas obligaciones que sobre el Estado pesan. Entre ellas figuran pensiones de viudedad y orfandad que, en ocasiones, tienen carácter vitalicio.

El Estado cubre con frecuencia modestos puestos de carácter subalterno, tales como Celadoras de Institutos femeninos y otros análogos, para el desempeño de los cuales no son exigidos ni se requieren conocimientos especiales.

¿No podrían otorgarse estos puestos a viudas o huérfanas de funcionarios?

De esta forma se reduciría la carga por clases pasivas y se dignificaría a muchas pensionistas que actualmente tienen unos ingresos insignificantes.

(*Hoja de Sugerencia* número 13 0543.)

SOBRE LAS FICHAS BIBLIOGRÁFICAS
QUE PUBLICA «DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA»

39.59

Convendría incluir en las hojas amarillas de fichas que se publican al final de la Revista, otras que hicieran referencia a las disposiciones que se dicten como desarrollo de las Leyes de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo. Consideramos que estas dos Leyes, dentro de la Administración del Estado, tienen una importancia vital para todos los que de la misma dependan, y aquellos que no podemos tener diariamente en nuestro poder el *Boletín Oficial del Estado*, mediante las fichas de referencias de cuantas disposiciones se promulguen sobre estas dos materias, podremos tener al día todo cuanto a ellas se refiere, en tanto que no se publiquen recopilaciones o anejos.

(*Hoja de Sugerencia* número 14 0101.)

N. DE LA R.—1. El B. O. E. publica semanalmente unos fascículos de «Disposiciones generales» (D. G.) que van acompañados de ficha que contienen la referencia de todas las disposiciones de esa naturaleza general.—2. Todas las disposiciones complementarias de la Ley de Procedimiento administrativo han sido recogidas en un volumen recientemente editado por el B. O. E., cuyo precio es de 6 pesetas.—3. La colección de «Textos legales» del B. O. E., aparte de las propias Leyes, recoge en sus volúmenes las disposiciones complementarias más importantes de cada texto legal.—4. En todo caso se juzga muy útil la sugerencia, pasándose a estudiar por la redacción la posibilidad de reproducir en «D. A.» las fichas de los fascículos de «Disposiciones generales» que hagan referencia a esas Leyes u otras que sean de importancia manifiesta para la reforma administrativa.—5. Hay en prensa un volumen conteniendo todas las normas dictadas para la reforma de nuestra Administración pública, durante los dos últimos años.

SUPRESIÓN DE LAS DÉCIMAS Y CENTÉSIMAS DE PESETA EN LOS INGRESOS Y PAGOS DEL ESTADO

40.59

Convendría suprimir las décimas y centésimas de peseta en los ingresos y pagos del Estado, así como en su Contabilidad, con el fin de conseguir una mayor economía, celeridad y eficacia en estos servicios. Consideramos que con esta medida se simplificarían un número incalculable de operaciones de tesorería y contabilidad, con lo que se aumentaría la productividad de estos servicios. Por ejemplo: ¿Cuánto tiempo se invierte hoy en cuadrar estados o cuentas en los que el error se reduce a céntimos—a veces a un céntimo—? La experiencia profesional nos permite asegurar, sin temor a equivocarnos, que son muchas las horas que diariamente se dedican en nuestra Administración a trabajo tan poco remunerador. Pues bien, todo este trabajo improductivo quedaría eliminado con la medida que se propugna. Por otra parte, al poder prescindir de las columnas que hoy se utilizan para los decimales, se simplificarían y reducirían un sin fin de impresos, documentos y libros de contabilidad.

Siguiendo normas de equidad y de justicia, el redondeo podría hacerse despreciando las fracciones de peseta, iguales o inferiores a cincuenta céntimos e incrementando en una peseta el débito o crédito del Tesoro cuando la fracción a suprimir fuera superior a dicha cantidad.

En principio, debe limitarse el redondeo a la cantidad que determina el débito o crédito del Tesoro. En una etapa posterior, podría ampliarse a la serie de cantidades con las que hay que operar para determinar los referidos débitos o créditos, con lo que la simplificación se extendería a los servicios encargados de su liquidación.

Si por cualquier motivo o circunstancia no se considera conveniente implantar el redondeo con la amplitud que propugnamos, debe establecerse al

menos la supresión de las cifras representativas de las centésimas de peseta. Suprimidas las monedas de cinco céntimos de peseta por la Ley 23/1959, de 11 de mayo, no tiene justificación el que sigamos operando con cantidades que expresan las centésimas de peseta cuando no existe la posibilidad material de liquidarlas con exactitud, al carecer de moneda divisionaria inferior a diez céntimos.

Por lo demás, existe en nuestra legislación positiva una disposición reciente que establece los redondeos en las percepciones: La Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de julio de 1958 (B. O. núm. 186), que modifica las tarifas de la R. E. N. F. E. Por cierto, que establece un redondeo por exceso, procedimiento menos equitativo que el que en esta sugerencia se propugna.

(*Hoja de Sugerencia* número 14 0418, de don AUGUSTO GUTIÉRREZ ROBLES.)

REDUCCIÓN DE PLANTILLAS Y AUMENTO
DE HABERES A SU COSTA

41.59

Son muchas las sugerencias e iniciativas sobre retribución del personal administrativo. Voy a insistir sobre la materia, ya que esta proliferación da ideas para indicar interés por el tema.

Creo que en la nueva Ley de Dotaciones del personal de Correos y Telecomunicación se trata de ensayar un sistema que podría aplicarse al resto de los Cuerpos de funcionarios. Efectivamente creo que hay muchos Cuerpos sobrecargados de personal, y que tras un detenido estudio, que en la actualidad realiza la Presidencia del Gobierno, se podría llegar a la ideal-real plantilla de cada Organismo central o provincial. La reducción de plantillas podría aprovecharse para nutrir nuevas necesidades, como es en la hora presente la del Ministerio de la Vivienda que aun no ha aprobado su régimen de personal, ya que la experiencia adquirida por el funcionario en su vida administrativa es aprovechable para otro Ministerio diferente de aquel en que prestó sus servicios si la preparación y la función que ha desarrollado y ha de realizar son iguales o parecidas.

Si las plazas amortizadas en un Cuerpo no lo son en el Presupuesto, los haberes ahorrados podrían destinarse a incrementar los de los funcionarios restantes, y junto con el importe procedente de las tasas administrativas, también actualmente en estudio, podría significar una mejora importante, sin hacer mella en el Presupuesto, y en definitiva en los administrados, que habrían de contribuir directamente por medio de impuestos, si el incremento de los haberes fuese de carácter presupuestario.

(*Hoja de Sugerencia* número 14 0426, de don CÉSAR A. ESCRIBANO.)

CONVENIENCIA DE CREAR COMO SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA ESPECIAL

42.59

Convendría que al fijar y regular en el futuro Estatuto las situaciones de los funcionarios, se modificara la Ley de 15 de julio de 1954, que en la actualidad regula estas situaciones, en el sentido siguiente:

1.º Creando una nueva situación que podría denominarse excedencia voluntaria especial.

2.º Disponiendo que podrán pasar a esta nueva situación:

a) Las funcionarias casadas.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de servicio activo o en la de excedencia especial en otros Cuerpos de idéntico cargo y categoría.

3.º Determinando que la excedencia voluntaria especial producirá los siguientes efectos:

a) Conservación de todos los derechos escalafonales.

b) No dará derecho a la percepción de sueldo, ni de ninguna otra clase de retribución.

c) No se computará para ningún efecto el tiempo que se permanezca en esta situación. Sin embargo, para la determinación del regulador de su haber pasivo, podrá optar el funcionario por el sueldo que considere más beneficioso de entre los que haya alcanzado en los distintos escalafones de los Cuerpos a que pertenezca.

d) Cuando se produzca concurrencia de peticiones de reingreso, los excedentes voluntarios especiales tendrán preferencia sobre los excedentes voluntarios.

A nuestro modesto modo de ver, la creación de la situación de excedencia voluntaria especial es, además de razonable y justa, muy conveniente para la Administración, ya que permitiría una mayor movilidad del personal, favoreciendo una formación más integral de los funcionarios, con lo que se capacitarían mejor para el desempeño de los puestos de mando en los distintos escalones de la Administración. Son muchos los funcionarios que pertenecen a dos o más Cuerpos de similar rango e importancia y que por no existir la situación de excedencia voluntaria especial que se propugna no pueden ampliar su formación práctica en los diversos servicios a cargo de los distintos Cuerpos, con perjuicio propio y, lo que es peor, de la propia Administración, que se ve privada de funcionarios con un amplio conocimiento de los servicios. No hay duda de que, por ejemplo, un Delegado de Hacienda que sea Pericial de Contabilidad del Estado y Liquidador de Utilidades y que haya prestado servicios en cargos de ambas especialidades, conocerá mucho mejor y con mayor amplitud los servicios de la Delegación que en el caso de que únicamente haya servido en una de las referidas especialidades, aunque posea las dos.

Por otra parte, creemos que está en la mente de todos el favorecer, dentro de ciertos límites, la incorporación al hogar de la mujer funcionario público. En el I Congreso Nacional de la Familia, recientemente celebrado en Madrid, se propugnó la incorporación al hogar de la mujer casada. Nada más lógico, por tanto, que establecer un procedimiento para que las funcionarios casadas puedan dejar su puesto de trabajo en condiciones tales que se las permita reingresar, sin grave quebranto de sus derechos, cuando se vean obligadas por circunstancias adversas o de infortunio familiar.

(*Hoja de Sugerencia* número 15 2818, de don AUGUSTO GUTIÉRREZ ROBLES.)

CORRESPONDENCIA**3**

Se han remitido:

- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, copia de las Hojas de Sugerencia números 13 2386 y 16 0151, anónimas.
- A la Dirección General de Administración Local, copia de las Hojas de Sugerencia números 7 1936 y 16 1664.
- A la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, copia de la Hoja de Sugerencia número 1 2268, de don Francisco López-Nieto y Mallo.
- A la Sección de Publicaciones de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, copia de la Hoja de Sugerencia número 11 0202.
- Al Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, copia de las Hojas de Sugerencia números 7 2324, 8 3974, 12 0665 y 13 1261.